



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS 2020**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5786, de fecha 2020/02/26.

Aprobación	2020/02/12
Publicación	2020/02/12
Vigencia	2020/02/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5783 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS 2020.**

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14 FRACCIONES I, III, XX Y XXVIII, 81, 82 Y 83, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y

#### CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los órganos centrales y paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I, del artículo 34, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III, del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos,



circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal; en cuyo artículo 14 fracción I; establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

3.- Que los artículos 81; 82 y 83, de la citada Ley de Transporte del Estado de Morelos, establecen la regulación normativa para la certificación de los operadores del transporte público, así como para la expedición del gafete de operador, en los términos siguientes:

"...Artículo 81. Para operar vehículos destinados a los Servicios de Transporte Público, se requiere contar con certificación y el gafete de operador expedidos por la Secretaría..."

"...Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con Licencia de chofer;
- III. Tener 21 años cumplidos;
- IV. Aprobar la capacitación como operador del transporte público, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;
- V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;



VII. Comprobante de domicilio; y  
VIII. Pagar los derechos correspondientes...”.

“...Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley y tendrán una vigencia de dos años y deberán resellarse semestralmente por la Secretaría. Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley, se deberán satisfacer los siguientes:

- I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del Servicio de Transporte Público, obteniendo la certificación respectiva;
- II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los operadores del transporte público tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete de operador que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación...”.

4.- Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal contenido en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN  
DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE  
MORELOS 2020**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para poder prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, los operadores deben estar certificados por la Secretaría de Movilidad y Transporte; y contar con el gafete de operador vigente que acredite tal circunstancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los interesados en participar en el Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos, 2020, deberán acudir a inscribirse a la Secretaría de Movilidad y Transporte; o bien, inscribirse en la plataforma digital en la página de internet de la Secretaría de Movilidad y Transporte; aportando los siguientes datos:

- a).- Nombre completo;
- b).- Edad y grado de escolaridad;
- c).- Domicilio actual y número telefónico;
- d).- En su caso, modalidad de transporte público que opera actualmente; y
- e).- En su caso, número de placas de la unidad que opera actualmente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 82, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, las personas que deseen obtener la certificación para operar unidades de transporte público en el Estado de Morelos, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Ser mexicano;
- b).- Contar con licencia de chofer del estado de Morelos vigente;
- c).- Tener al menos 21 años cumplidos a la fecha de inscripción;
- d).- Aprobar la capacitación como operador del transporte público, con las condiciones y modalidades que determine la Secretaría de Movilidad y Transporte;



- e).- Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- f).- No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para poder obtener el gafete que acredite la certificación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para operar unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, los operadores deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- a).- Presentar original y copia del comprobante de revisión médica, en el que se indique la cédula profesional del médico que realizó la revisión, no mayor a tres meses;
- b).- Haber acreditado la capacitación para operadores del transporte público, en los términos del presente Acuerdo; y presentar original y copia del comprobante respectivo;
- c).- Realizar el examen psicométrico; y presentar original y copia de los resultados del mismo, no mayor a tres meses;
- d).- Presentar original y copia del resultado del examen toxicológico, no mayor a tres meses;
- e).- Presentar original y copia del comprobante de pago;
- f).- Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía;
- g).- Presentar original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- h).- Presentar original y copia de su licencia de conducir del estado de Morelos como chofer vigente;
- i).- Presentar original y copia de la constancia de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
- j).- Presentar dos fotografías tamaño infantil a color.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los operadores del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, deberán someterse a una revisión médica general, realizada por médico que cuente con cédula profesional debidamente inscrita en la Dirección General de Profesiones, debiendo obtener el comprobante



respectivo, mismo que será entregado a la Secretaría de Movilidad y Transporte para la integración del expediente respectivo.

Para tales efectos, los operadores podrán acudir a cualquier institución, clínica o consultorio de atención médica privada o pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La capacitación para operadores del transporte público se llevará a cabo por el Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Morelos, bajo las siguientes características:

- a).- El curso se realizará en un solo día y tendrá la duración que determine la institución que lo imparte;
- b).- El temario del curso de capacitación será el siguiente:
  - Servicio y atención al usuario;
  - Reglamentos y reglas de circulación;
  - Manejo defensivo; y
  - Condiciones adversas a la conducción.
- c).- El costo del curso será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).
- d).- Los conceptos incluidos en el curso de capacitación serán los siguientes:
  - Evaluación diagnóstica;
  - Material didáctico para el desarrollo del curso;
  - Material didáctico para el participante;
  - Coordinación de las actividades de capacitación; y
  - Constancia de participación.

De acuerdo a su capacidad operativa, el CONALEP-Morelos podrá establecer un calendario para otorgar, de manera itinerante, los cursos de capacitación a que hace referencia el presente Acuerdo.

La Secretaría de Movilidad y Transporte podrá autorizar a otras instituciones para la impartición de cursos de capacitación para operadores del transporte público.

Para la expedición del gafete de certificación como operador del transporte público, sólo serán admitidos los comprobantes o certificados expedidos por las



instituciones o personas que previamente hayan sido autorizadas por escrito por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5786, de fecha 2020/02/26.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El examen toxicológico que deben realizarse los interesados en obtener su certificación como operadores del transporte público, al amparo de la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, deberá evaluar como mínimo, la presencia de las siguientes sustancias:

- a).- Anfetaminas;
- b).- Marihuana; y
- c).- Cocaína.

El examen toxicológico a que se refiere la presente disposición podrá realizarse en instituciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El examen psicométrico que deben realizarse los interesados en obtener su certificación como operadores del transporte público, de conformidad con la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, podrán realizarlo los operadores del transporte público de manera particular en instituciones públicas o privadas.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá informar sobre los convenios de colaboración que se llegue a celebrar con instituciones públicas para estos efectos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los derechos por la expedición del gafete que acredite la certificación como operador del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, serán los establecidos en el inciso G) de la fracción III del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente





Acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

La Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte, determinará la información y capacitación adicional que deberá ser impartida a los operadores del transporte público, para la mejora en la calidad de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos, a que se refiere el presente Acuerdo estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las personas que no obtengan su gafete de operador de transporte público, en los términos establecidos en el presente Acuerdo; y en los plazos previstos en el artículo anterior, no podrán operar unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez concluida la vigencia del presente Acuerdo, aquellas personas que conduzcan unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, sin contar con el gafete vigente expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el área de supervisión operativa de la Secretaría procederá a impedir que continúe conduciendo la unidad de transporte público, imponiendo las sanciones que establezca la legislación vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**SEGUNDO.-** Se instruye a las Direcciones Generales de Transporte Público, Privado y Particular, así como de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
RÚBRICA**